



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00304-00
Accionante:	JUAN PABLO VARGAS RAMÍREZ
Accionado:	COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El señor Juan Pablo Vargas Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.714.809, a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela, contra el Comando de Personal del Ejército Nacional, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes a folios 3 a 15 del archivo digital denominado “DemandaTutela202100304”.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor Juan Pablo Vargas Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.714.809, a través de apoderado judicial, contra el Comando de Personal del Ejército Nacional.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al Mayor General Mauricio Moreno Rodríguez, en calidad de Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

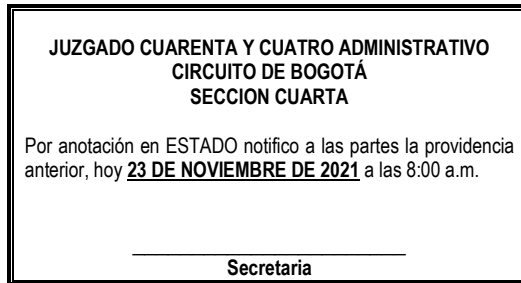
TERCERO. Tener como pruebas los documentos digitales obrantes a folios 3 a 15 del archivo digital denominado "DemandaTutela202100304".

CUARTO. RECONOCER personería para actuar al Dr. JUAN CARLOS VALLEJO BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.693.208 y Tarjeta Profesional No. 278.823 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Certificado No. 783.801 del 22 de noviembre de 2021 del C.S.J.

QUINTO. NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÈREZ
JUEZ



Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

883faa70c8b429614e06d4124165d342624caeab2651b4a494e4005053618306

Documento generado en 22/11/2021 01:10:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337044 2021 00305- 00
DEMANDANTE: DIEGO IVAN CUBILLOS VANEGAS
DEMANDADO: BOGOTA D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El señor **Diego Iván Cubillos Vanegas** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.945.387 en nombre propio, interpone acción de cumplimiento en contra del Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Movilidad, con miras a que se ordene a la accionada a dar cumplimiento a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito.

Sin embargo, del estudio de la demanda se encuentra necesario que el accionante corrija la solicitud, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

-. Requisito de procedibilidad- Reclamación administrativa

El artículo 8º de la Ley 393 de 1997 establece como requisito de procedibilidad de la acción de cumplimiento, que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Excepcionalmente la ley establece que es posible prescindir de este requisito, cuando su cumplimiento genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.

- Prueba de renuencia de cumplimiento

De igual forma, el artículo 10º de la Ley 393 de 1997 establece los requisitos del contenido de la solicitud de cumplimiento, estos son:

- 1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*
- 2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*
- 3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.*
- 4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.*
- 5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.*
- 6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.*
- 7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.*

A su vez, establece el artículo 8º de la Ley 393 de 1997:

“La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un

perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.”

Ahora bien, en el sub judice obran los documentos denominados “*derecho de petición*” dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD (TRANSITO) DE BOGOTA con el fin de que aplique la prescripción contemplada en el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito. Igualmente, obra la respuesta de la petición con radicado SDQS 295752202, no obstante, los documentos el formato Word, no contienen la constancia de recibo o radicación por parte de la Secretaria Distrital de Movilidad, ni la constancia o guía de envío por correo a fin de constituir la prueba de renuencia de la entidad demandada, asimismo, la citada respuesta no tiene firma de funcionario que expidió el documento, membrete, ni identificación de que haya sido proferido por la autoridad accionada.

Por lo tanto, deberá allegarse el derecho de petición con su respectivo radicado y copia de la respuesta original que emitió la Secretaria Distrital de Movilidad.

Así las cosas, en virtud del artículo 12º ibídem, por carecer de uno de los requisitos formales para su admisión, este Juzgado inadmitirá la presente demanda y ordenará al solicitante que la corrija en el aspecto señalado, en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de acción de cumplimiento, presentada por el señor Diego Iván Cubillos Vanegas contra Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Movilidad, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de dos (2) días, so pena de rechazo.

TERCERO: COMUNICAR a la accionante la presente providencia por el medio más expedito.

CUARTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae09f9f5bf8e4cb7618bc2b0cf46eabd3823d2157dbd4018fe2c8638d3892ede

Documento generado en 22/11/2021 01:21:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>